JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA CORREA ROJAS
DEMANDADO	MIGUEL BERNAL SARMIENTO JUAN CAMILO ARIAS BERNAL
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00093-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la parte demandante no dio cumplimiento con lo establecido en los incisos 1º y 4º del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020 por las siguientes razones:

a) No se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos HECTOR ALIRIO GALINDO GOMEZ y LINA MARCELA AGUDELO reseñados en el acápite de prueba testimonial de la demanda.
b) No se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda a través del correo electrónico dirigido a la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, se haya enviado copia de la demanda y sus anexos al canal digital que dispone el demandado JUAN CAMILO ARIAS BERNAL, según el certificado de existencia y representación anexos con la demanda, ni que se haya enviado copia de la demanda de manera física o a través de un correo electrónico al señor MIGUEL ANGEL BERNAL SARMIENTO.

Conforme el artículo 25 numeral 9º se deberá de forma individualizada de los medios de prueba, en el acápite de pruebas se solicitó el interrogatorio de parte de la señora MONICA ALEXANDRA BERNAL cuando dicha señora no es demandada en el proceso, por lo que deberá determinarse si es una prueba testimonial y cumplir con lo previsto por la ley para este tipo de prueba.

Por lo tanto, la parte demandante deberá cumplir con lo señalado anteriormente, recordando que cuando subsane la demanda deberá enviar por medio electrónico copia del nuevo escrito de demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPLSS., se devolverá la demanda, para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió SANDRA MILENA CORREA ROJAS en contra de MIGUEL ANGEL BERNAL SARMIENTO y JUAN CAMILO ARIAS BERNAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado JUAN FELIPE JIMENEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.925.698 y portador de la Tarjeta Profesional No.254.682 del Consejo Superior de la Judicatura. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.784.685 y portador de la Tarjeta Profesional No.296.350 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales anexando copia de esta providencia. Los apoderados reciben notificaciones en el correo electrónico jimenezramirezasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6e2388a6eebc5ce3bf7a62e0189fa46ee1acad062349a84d7a453e3f5ceb29**
Documento generado en 07/09/2020 07:55:47 p.m.